C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión de Cabildo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Mérida. Tiene por objeto regular la prestación de los servicios deportivos municipales; la administración, operación general y uso de las instalaciones deportivas municipales; las atribuciones de las autoridades competentes en materia deportiva; los mecanismos de coordinación institucional; así como la participación auxiliar de los sectores social y comunitario en materia de deporte y cultura física, en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 2.- Los servicios deportivos municipales constituyen actividades de interés social orientadas a la organización, operación y prestación de actividades deportivas, de cultura física y activación física en el Municipio de Mérida, conforme al ámbito de competencia municipal.

La prestación de los servicios deportivos municipales se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, la capacidad operativa y los lineamientos administrativos aplicables, en términos de la normativa municipal correspondiente.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

I. Las autoridades municipales competentes en materia deportiva;
II. Los órganos auxiliares de participación social previstos en este Reglamento;
III. Las personas físicas o morales que organicen, coordinen, promuevan, desarrollen o sean responsables de actividades deportivas, de cultura física o activación física que se realicen en instalaciones deportivas municipales o en actividades autorizadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de competencia municipal; y
IV. Las personas físicas o morales que participen, colaboren o intervengan en las actividades señaladas en la fracción anterior, en los términos previstos en este Reglamento.

Las autoridades señaladas en el presente artículo ejercerán las atribuciones que les correspondan conforme a la normativa municipal aplicable y a las disposiciones del presente Reglamento.

Los órganos auxiliares previstos en este Reglamento no tendrán carácter de autoridad ni ejercerán facultades administrativas o sancionadoras, y su participación se sujetará a las funciones que expresamente les confiera este ordenamiento.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento de Mérida;
II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
III. La persona titular de la Dirección de Bienestar Humano; y
IV. La persona titular de la Subdirección de Deporte.

Las autoridades señaladas en el presente artículo ejercerán las atribuciones que les correspondan conforme a la normativa municipal aplicable y a las disposiciones del presente Reglamento.

Los órganos auxiliares previstos en este Reglamento no tendrán carácter de autoridad, y su participación se limitará a funciones consultivas o de apoyo operativo limitado, en los términos previstos en el presente ordenamiento.

Las referencias contenidas en el presente Reglamento a la Dirección de Bienestar Humano y a la Subdirección de Deporte se entenderán realizadas a las unidades administrativas que, conforme al Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida y demás disposiciones aplicables, resulten competentes para ejercer las atribuciones en materia de bienestar humano y deporte, respectivamente, cualquiera que sea su denominación, adscripción administrativa, nivel jerárquico, estructura orgánica o cualquier otra modificación derivada de la reorganización administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 5.- En lo no previsto por el presente Reglamento serán aplicables, de manera supletoria, en lo conducente y conforme al ámbito de competencia municipal, las siguientes disposiciones:

I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
II. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán;
III. El Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida;
IV. El Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y,
V. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá realizarse conforme a los principios de inclusión, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, perspectiva de género, interés superior de la niñez, derecho a una vida libre de violencia, accesibilidad, no discriminación, participación social y coordinación institucional, en el ámbito de competencia municipal y conforme a la normativa aplicable.

Las autoridades municipales utilizarán lenguaje incluyente y no sexista en los instrumentos, convocatorias, reconocimientos y comunicaciones que se emitan con motivo de este Reglamento, así como promocionarán el uso de los espacios deportivos y la conformación de los consejos de

participación deportiva promoviendo la paridad de genero en sus reglas de operación y lineamentos en general.

Los principios señalados servirán como criterios de interpretación y actuación administrativa en la aplicación del presente Reglamento, conforme a las atribuciones y competencias previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **COMUDE:** El Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Mérida, órgano auxiliar y mecanismo de participación social de carácter consultivo y de coordinación institucional, sin facultades decisorias ni administrativas;
II. **Consejo de Participación Deportiva:** Órgano auxiliar y mecanismo de participación social, de carácter no vinculante, que coadyuva con la Subdirección de Deporte en la promoción del deporte, la cultura física y la activación física, así como en la colaboración comunitaria y apoyo a las actividades deportivas que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales, sin ejercer funciones de autoridad ni facultades administrativas o sancionadoras;
III. **Instalación Deportiva Municipal:** Espacio, inmueble, área o conjunto de estos, de propiedad, administración o uso municipal, destinado de manera permanente o temporal a la práctica, promoción o desarrollo de actividades deportivas, de cultura física o activación física, que podrá comprender espacios deportivos y áreas complementarias o de servicio necesarias para su funcionamiento.
IV. **Organizador de Actividades Deportivas:** La persona física o moral, dependencia, entidad, órgano auxiliar o cualquier otra organización pública, social o privada que convoque, coordine, promueva, organice o sea responsable de la realización de actividades, eventos, torneos o competencias deportivas en instalaciones deportivas municipales o en espacios cuyo uso para dichas actividades haya sido autorizado por el Ayuntamiento;
V. **REMUDE:** El Registro Municipal del Deporte del Municipio de Mérida; y
VI. **Servicios Deportivos Municipales:** Las actividades, programas, acciones y servicios que el Municipio organiza, presta, coordina o administra en materia de deporte, cultura física y activación física, dentro de su ámbito de competencia administrativa y conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
VII. **Igualdad sustantiva:** acceso de mujeres y hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos en el deporte, la cultura física y la activación física.
VIII. **Perspectiva de género:** método para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, y las acciones para eliminarlas, aplicado a la planeación, operación y evaluación de los servicios deportivos municipales.
IX. **Violencia de género en el ámbito deportivo:** cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial en instalaciones o actividades deportivas municipales, incluidos el acoso y el hostigamiento sexual.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DEPORTIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- Corresponde al Municipio de Mérida, por conducto de las autoridades competentes previstas en el presente Reglamento y conforme al ámbito de sus atribuciones, la organización, administración, coordinación y prestación de los servicios deportivos municipales, así como la operación general de las instalaciones deportivas municipales y demás acciones en materia deportiva previstas en la normativa aplicable.

Artículo 9.- Las autoridades competentes en materia deportiva podrán establecer mecanismos de coordinación institucional con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como con instituciones educativas, asociaciones deportivas y organizaciones sociales vinculadas al deporte, la cultura física o la activación física, sin que ello implique la creación de órganos adicionales ni la delegación de facultades administrativas.

La coordinación institucional a que se refiere este artículo se realizará exclusivamente dentro del ámbito de competencia municipal y conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE

Artículo 10.- La Subdirección de Deporte ejercerá sus funciones bajo la adscripción y conducción administrativa de la Dirección de Bienestar Humano, conforme a la estructura orgánica y a la distribución de atribuciones previstas en la normativa municipal aplicable.

Las actuaciones de la Subdirección de Deporte se desarrollarán de manera coordinada, cuando resulte procedente, con las demás dependencias y unidades administrativas municipales competentes, sin que ello implique subordinación funcional ni delegación de facultades.

Artículo 11.- La Subdirección de Deporte es la unidad administrativa responsable de la gestión y coordinación operativa de las acciones municipales en materia deportiva, así como de la prestación de los servicios deportivos municipales y de la administración general de las instalaciones deportivas municipales, dentro del ámbito de competencia municipal y conforme a la normativa aplicable.

La Subdirección de Deporte ejercerá estas funciones sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección de Bienestar Humano y a las demás dependencias municipales conforme a la estructura orgánica vigente.

Artículo 12.- Corresponde a la Subdirección de Deporte, en el ámbito de sus atribuciones:

I. Organizar, coordinar y ejecutar las acciones municipales en materia de deporte, cultura física y activación física;
II. Prestar y administrar los servicios deportivos municipales conforme a la normativa aplicable;

III. Administrar y coordinar la operación general de las instalaciones deportivas municipales, en el ámbito de su competencia;
IV. Coordinar o participar, cuando corresponda, en acciones para el aprovechamiento y conservación de las instalaciones deportivas municipales, en coordinación con las dependencias competentes;
V. Diseñar, implementar y gestionar programas, actividades y eventos deportivos municipales;
VI. Diseñar e implementar, con perspectiva de género, acciones orientadas a la inclusión, accesibilidad y participación de las personas en los servicios deportivos municipales, incluidos programas específicos para incrementar la participación de mujeres, adolescentes y niñas, en coordinación con el instituto de las mujeres;
VII. Establecer mecanismos de coordinación administrativa con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas, asociaciones deportivas y organizaciones sociales vinculadas con la materia, conforme al ámbito de sus atribuciones;
VIII. Impulsar la participación social y la colaboración comunitaria conforme a este Reglamento;
IX. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los órganos auxiliares previstos en este Reglamento;
X. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal del Deporte (REMUDE);
XI. Coordinar la organización y entrega del Premio Municipal del Deporte conforme a la convocatoria y disposiciones aplicables;
XII. Elaborar y proponer lineamientos, reglas de operación, manuales y demás instrumentos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
XIII. Elaborar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte y coordinar su revisión con la participación del COMUDE;
XIV. Rendir a la comisión edilicia competente en materia deportiva los informes que correspondan sobre los programas y acciones municipales en materia deportiva, el estado de las instalaciones deportivas municipales, las anuencias de uso otorgadas y las incidencias registradas y su atención, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
XV. Las demás que le confieran este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13.- La Subdirección de Deporte podrá elaborar y proponer a la Dirección de Bienestar Humano, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa municipal aplicable, el programa anual de trabajo, lineamientos, reglas de operación, manuales, criterios administrativos y técnicos, así como demás instrumentos de carácter interno necesarios para la organización y funcionamiento de los servicios deportivos municipales, la operación de las instalaciones deportivas municipales y la ejecución de las acciones previstas en este Reglamento.

Los instrumentos administrativos que se emitan con fundamento en este artículo tendrán carácter complementario, deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable, y no podrán crear atribuciones nuevas, modificar la distribución de competencias, establecer obligaciones adicionales ni alterar derechos o procedimientos previstos en el marco jurídico correspondiente.

Artículo 14.- El Registro Municipal del Deporte (REMUDE) es el instrumento administrativo a cargo de la Subdirección de Deporte destinado a integrar, organizar, actualizar y administrar la información relacionada con la actividad deportiva en el Municipio, con fines de planeación, programación,

evaluación, coordinación institucional y apoyo a la prestación de los servicios deportivos municipales, así como para el seguimiento, análisis y mejora de las condiciones de organización, seguridad y desarrollo de las actividades deportivas municipales.

El REMUDE podrá integrar información relativa a deportistas, personas entrenadoras, promotoras deportivas, asociaciones, clubes, ligas, sanciones administrativas, instituciones, consejos de participación deportiva, organizadores de actividades deportivas, eventos, torneos, instalaciones deportivas municipales y demás personas físicas o morales vinculadas con el deporte, la cultura física y la activación física, conforme a los lineamientos administrativos que emita la Subdirección de Deporte. La información estadística del REMUDE, de los programas deportivos municipales y de los informes previstos en este Reglamento se registrará y reportará desagregada por sexo, grupo de edad y condición de discapacidad.

Asimismo, podrá integrar información administrativa y estadística derivada de los informes de incidencia Deportiva que se generen con motivo del desarrollo de actividades deportivas municipales, exclusivamente para fines de planeación, evaluación, prevención, gestión de riesgos, mejora de los servicios deportivos municipales y coordinación institucional, sin que ello implique el registro de antecedentes personales o la imposición de sanciones administrativas distintas de las previstas en las disposiciones aplicables.

La incorporación de información al REMUDE tendrá fines exclusivamente administrativos y estadísticos; no constituirá requisito para acceder a los servicios deportivos municipales ni para participar en actividades deportivas municipales, ni generará por sí misma derechos, autorizaciones, reconocimientos o prerrogativas.

La integración, actualización, conservación y tratamiento de la información contenida en el REMUDE se sujetará a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO III
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15.- Las autoridades competentes en materia deportiva podrán establecer mecanismos de coordinación institucional con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como con instituciones educativas, asociaciones deportivas y organizaciones sociales vinculadas al deporte, la cultura física o la activación física, sin que ello implique la creación de órganos adicionales, estructuras permanentes o la delegación de facultades administrativas.

La coordinación a que se refiere este artículo tendrá carácter estrictamente administrativo, se realizará exclusivamente dentro del ámbito de competencia municipal y deberá ajustarse a la normativa aplicable.

Los mecanismos de coordinación podrán formalizarse mediante convenios, acuerdos administrativos o acciones conjuntas, siempre que no modifiquen la distribución de competencias ni establezcan obligaciones o compromisos contrarios a la distribución de competencias o al marco jurídico aplicable.

Artículo 16.- Las autoridades competentes en materia deportiva podrán establecer mecanismos de colaboración administrativa con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado vinculadas al deporte, la cultura física o la activación física, para el desarrollo de actividades, programas, eventos, acciones de capacitación, difusión o apoyo técnico relacionados con los servicios deportivos municipales.

La colaboración prevista en este artículo tendrá carácter auxiliar y complementario respecto de las atribuciones municipales y se desarrollará conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17.- La colaboración institucional prevista en este Reglamento tendrá carácter auxiliar y complementario, y no conferirá carácter de autoridad ni facultades administrativas a las instituciones, organizaciones o personas que participen en ella.

Dicha colaboración no implicará delegación de facultades, sustitución de las autoridades competentes, administración de los servicios deportivos municipales por terceros, emisión de determinaciones vinculantes ni creación de órganos o estructuras permanentes de gestión distintas de las previstas en la normativa aplicable, ni generará derechos de permanencia, exclusividad o participación preferente a favor de las personas u organizaciones participantes.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Los órganos auxiliares previstos en este Reglamento son mecanismos de participación social y colaboración comunitaria que apoyan a las autoridades competentes en materia deportiva en el cumplimiento de sus atribuciones.

Su intervención tendrá carácter consultivo, de vinculación o de apoyo operativo limitado y no vinculante, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, sin que ello implique el ejercicio de funciones administrativas, facultades decisorias, carácter de autoridad ni sustitución de las autoridades competentes.

La participación en los órganos auxiliares no generará derechos de permanencia, exclusividad o participación preferente, ni relación laboral, administrativa o de subordinación con el Municipio.

Artículo 19.- La participación de las personas en los órganos auxiliares previstos en este Reglamento se desarrollará bajo criterios de participación social, colaboración institucional, apoyo comunitario y respeto a las atribuciones de las autoridades competentes.

Las actuaciones, opiniones, propuestas y actividades que realicen los órganos auxiliares deberán ajustarse a las disposiciones aplicables y orientarse al fortalecimiento de los servicios deportivos municipales, sin intervenir en su operación o administración, sin invadir competencias administrativas ni sustituir las funciones de las autoridades municipales, y sin generar derechos de permanencia, exclusividad o participación preferente para quienes participen en ellos.

Artículo 20.- Los órganos auxiliares previstos en este Reglamento no podrán ejercer funciones administrativas u operativas, asumir la prestación de los servicios deportivos municipales, administrar instalaciones deportivas municipales, emitir determinaciones vinculantes ni realizar actos que correspondan exclusivamente a las autoridades competentes.

Asimismo, no podrán representar institucionalmente al Municipio, celebrar actos jurídicos en su nombre, administrar o gestionar recursos públicos municipales, intervenir en la supervisión o dirección de personal, ni generar obligaciones para la administración pública municipal o para terceros.

La participación en los órganos auxiliares no generará derechos de permanencia, exclusividad o participación preferente, ni facultades distintas de las expresamente previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 21.- El Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Mérida (COMUDE) es un órgano colegiado de carácter consultivo y de coordinación institucional, constituido como un mecanismo de participación ciudadana especializado en materia deportiva, cuyo objeto es servir como espacio de participación, opinión, consulta, propuesta y colaboración en materia de deporte, cultura física y activación física dentro del ámbito de competencia municipal.

El COMUDE tendrá naturaleza auxiliar respecto de las autoridades competentes en materia deportiva y ejercerá sus funciones en los términos previstos en este Reglamento, sin facultades administrativas, operativas o decisorias, sin carácter de autoridad y sin sustituir las atribuciones que correspondan a las dependencias y unidades administrativas municipales competentes.

La participación en el COMUDE tendrá carácter honorífico y no generará derechos de permanencia, exclusividad o participación preferente, ni relación laboral, administrativa o de subordinación con el Municipio.

En lo relativo a su integración y funcionamiento, el COMUDE observará además las disposiciones municipales aplicables en materia de participación ciudadana, en lo que resulten compatibles con su naturaleza y con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 22.- El COMUDE se integrará por representantes del sector público y de la sociedad civil vinculados con el deporte, la cultura física y la activación física, procurando una participación plural, representativa e incluyente de los distintos sectores relacionados con la materia.

Formarán parte del COMUDE:

I. Representantes del Ayuntamiento y de las dependencias o unidades administrativas municipales competentes en materia deportiva o relacionadas con su objeto;
II. Representantes del Instituto de las Mujeres;
III. Tres personas regidoras del Ayuntamiento, de las cuales una será quien presida la comisión edilicia competente en materia deportiva y las otras dos serán personas regidoras integrantes de dicha comisión;
IV. Asociaciones y organismos deportivos legalmente constituidos;

V. Instituciones educativas que desarrollen actividades relacionadas con el deporte, la cultura física o la activación física;
VI. Personas deportistas, promotoras deportivas o con trayectoria reconocida en el ámbito deportivo;
VII. Organizaciones de la sociedad civil vinculadas con el deporte, la cultura física o la activación física;
VIII. Sectores relacionados con el deporte adaptado, inclusivo o comunitario;
IX. Representantes de comisarías y comunidades del Municipio;
X. Otros sectores directamente vinculados con el objeto del COMUDE, cuando su participación resulte pertinente.

El COMUDE será presidido por la persona titular de la Dirección de Bienestar Humano. La persona titular de la Subdirección de Deporte fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz.

La integración específica del COMUDE, el número de representantes por sector y los mecanismos para su designación se establecerán en el acuerdo de integración correspondiente y en la convocatoria que para tal efecto emita la autoridad competente, conforme a la normativa municipal aplicable.

Para la designación de las personas representantes de la sociedad civil, se emitirá convocatoria pública en la que se establecerán el número de representantes por sector, los requisitos que deberán acreditar las personas aspirantes, el procedimiento mediante el cual las organizaciones y personas de cada sector propondrán a sus representantes y los criterios objetivos de prelación aplicables cuando existan más propuestas que lugares disponibles.

En todo caso, al menos el cincuenta y uno por ciento de las personas integrantes del COMUDE deberán ser representantes de la sociedad civil, de conformidad con la normativa municipal aplicable en materia de participación ciudadana.

La integración del COMUDE observará el principio de paridad de género, garantizando una participación equilibrada de mujeres y hombres, tanto en su integración total como en la representación de la sociedad civil.

Los cargos de las personas integrantes del COMUDE tendrán carácter honorífico y no generarán derechos de permanencia, exclusividad o participación preferente, ni relación laboral, administrativa o de subordinación con el Municipio.

Artículo 23.- El Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) tendrá las siguientes funciones:
I. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas no vinculantes sobre acciones, programas y actividades municipales relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física;
II. Fungir como espacio de consulta, análisis y diálogo entre las autoridades municipales y los distintos sectores sociales vinculados con la materia;
III. Proponer, acciones orientadas al fortalecimiento de los servicios deportivos municipales y al fomento de la cultura física y activación física, dentro del ámbito de competencia municipal;
IV. Impulsar la participación social y la colaboración comunitaria, en vinculación con las autoridades competentes, sin generar obligaciones ni compromisos institucionales;
V. Formular opiniones respecto de los programas, proyectos o acciones municipales que le sean sometidos a consideración por las autoridades competentes;

VI. Coadyuvar en la identificación de necesidades, áreas de oportunidad y propuestas de mejora relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física en el Municipio; y
VII. Participar en la revisión del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte; y
VIII. Las demás funciones de naturaleza consultiva o de participación ciudadana, compatibles con su objeto y con las disposiciones del presente Reglamento.

El Municipio contará con un Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que será elaborado por la Subdirección de Deporte, en el ámbito de sus atribuciones.

El Programa será revisado anualmente con la participación del COMUDE y, en su caso, actualizado conforme a las necesidades, prioridades y disponibilidad presupuestaria del Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las opiniones y propuestas que emita el COMUDE con motivo de la revisión del Programa serán consideradas por las autoridades municipales competentes en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, para la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las opiniones, recomendaciones y propuestas emitidas por el COMUDE tendrán carácter no vinculante, no generarán obligación alguna para las autoridades competentes y no implicarán supervisión, dirección, administración o evaluación operativa de los servicios deportivos municipales.

Artículo 24.- El COMUDE sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia o cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera.

Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia del COMUDE o en los supuestos previstos en las disposiciones aplicables.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría simple de las personas integrantes designadas.

El COMUDE podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas servidoras públicas, especialistas, representantes de instituciones públicas o privadas, asociaciones deportivas, organizaciones sociales o cualquier otra persona cuya participación resulte pertinente.

Las opiniones, recomendaciones y propuestas formuladas en las sesiones tendrán carácter no vinculante, no generarán obligación alguna para las autoridades competentes y se harán constar en las actas correspondientes, las cuales tendrán únicamente efectos informativos y de registro.

Artículo 25.- La Subdirección de Deporte, en coordinación con las autoridades municipales competentes, realizará las acciones necesarias para la integración e instalación del COMUDE dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de cada administración municipal.

La integración e instalación del COMUDE se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la normativa municipal aplicable en materia de participación ciudadana y en el acuerdo de creación e integración correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

Artículo 26.- Los Consejos de Participación Deportiva son mecanismos de participación ciudadana de carácter comunitario, vinculados a instalaciones deportivas municipales determinadas, cuyo objeto es promover la práctica del deporte, la cultura física y la activación física en su comunidad, así como colaborar con la Subdirección de Deporte en la organización comunitaria, cuidado, conservación y aprovechamiento ordenado de las instalaciones deportivas.

Los Consejos de Participación Deportiva ejercerán sus funciones con carácter honorífico y auxiliar, en coordinación con la Subdirección de Deporte, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La colaboración de los Consejos de Participación Deportiva no implicará el ejercicio de facultades de autoridad, la administración patrimonial de bienes municipales, la emisión de actos administrativos ni la sustitución de las atribuciones que correspondan a las autoridades municipales competentes.

La Subdirección de Deporte será la responsable de coordinar, supervisar y regular el funcionamiento de los Consejos de Participación Deportiva, así como de determinar las acciones administrativas que correspondan para el adecuado uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 27.- Cada Consejo de Participación Deportiva estará integrado por personas habitantes de la comunidad vinculada a la instalación deportiva municipal correspondiente y se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes.

Los Consejos de Participación Deportiva estarán integrados por:

I. Una persona que ejercerá la Presidencia;
II. Una persona que ejercerá la Secretaría;
III. Una persona que ejercerá la Tesorería; y
IV. Hasta dos personas Vocales, cuando así se determine en el proceso de integración respectivo.

Las personas integrantes del Consejo de Participación Deportiva ejercerán sus cargos de manera honorífica y no percibirán sueldo, prestación o remuneración alguna por parte del Ayuntamiento.

La integración del Consejo deberá procurar la representación de la comunidad usuaria de la instalación deportiva municipal correspondiente, y ajustarse a los principios de participación ciudadana previstos en la normativa aplicable.

Cuando el Consejo se integre con cinco personas, al menos dos serán mujeres, y al menos una de ellas, ocupara la presidencia o la secretaría del Consejo.

Artículo 28.- La vigencia de los Consejos de Participación Deportiva corresponderá al período constitucional de la administración municipal que los haya integrado y ratificado.

Las personas integrantes de los Consejos de Participación Deportiva podrán participar en un nuevo proceso de integración para el período inmediato siguiente, siempre que cumplan los requisitos

previstos en este Reglamento. En ningún caso una misma persona podrá integrar el mismo Consejo de Participación Deportiva por más de seis años consecutivos.

La Subdirección de Deporte realizará, al menos una vez cada doce meses, una evaluación del desempeño de los Consejos de Participación Deportiva, considerando el cumplimiento de sus obligaciones, la ejecución de sus funciones, la rendición de informes y las condiciones generales de la instalación deportiva municipal a la que se encuentren vinculados.

Los resultados de la evaluación podrán servir de base para la formulación de recomendaciones y acciones de mejora, así como, en su caso, para iniciar los procedimientos de sustitución, remoción o revocación previstos en este Reglamento.

Artículo 29.- La Subdirección de Deporte será responsable de coordinar el proceso de integración de los Consejos de Participación Deportiva.

Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes al inicio de cada administración municipal, la Subdirección de Deporte emitirá la convocatoria pública correspondiente para la integración de los Consejos de Participación Deportiva, la cual deberá difundirse en las instalaciones deportivas municipales y por los medios que se estimen pertinentes para garantizar la participación de la comunidad.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud y la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la convocatoria, conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Para la evaluación y selección de las personas aspirantes se integrará un Comité Dictaminador, el cual analizará las solicitudes presentadas y emitirá el acuerdo correspondiente, considerando los requisitos establecidos en este Reglamento, el proyecto deportivo presentado por las personas aspirantes.

La integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Dictaminador se regirán por las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

La propuesta de integración del Consejo de Participación Deportiva aprobada por el Comité Dictaminador será remitida al Cabildo para su ratificación.

Una vez aprobada por el Cabildo, la integración del Consejo de Participación Deportiva deberá notificarse a las personas designadas y a la comunidad correspondiente para los efectos conducentes.

Artículo 30.- Para la evaluación y selección de las personas aspirantes a integrar los Consejos de Participación Deportiva se constituirá un Comité Dictaminador de carácter temporal, responsable de analizar las solicitudes presentadas y formular la propuesta de integración correspondiente.

El Comité Dictaminador estará integrado por:

I. La persona titular de la Subdirección de Deporte, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Dirección de Bienestar Humano;
III. La persona titular del área o departamento municipal responsable de la operación deportiva;

IV. La persona regidora que presida la comisión edilicia competente en materia deportiva o quien ésta designe;
V. Una persona representante de la unidad administrativa municipal competente en materia de participación ciudadana; y
VI. Una persona representante de la instancia municipal de las mujeres.

El Comité Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, el proyecto deportivo presentado por las personas aspirantes y los elementos que permitan valorar la vinculación con la comunidad y con la instalación deportiva municipal correspondiente. Las decisiones del Comité Dictaminador se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

En la evaluación del proyecto deportivo se valorarán las acciones propuestas para promover la participación de mujeres y niñas y el uso igualitario de la instalación.

Las solicitudes y la documentación correspondiente deberán presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria respectiva.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes previsto en la convocatoria correspondiente, el Comité Dictaminador iniciará el proceso de evaluación de las personas aspirantes y contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para analizar los expedientes, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y emitir el acuerdo correspondiente con la propuesta de integración del Consejo de Participación Deportiva, el cual será remitido a la autoridad competente para los efectos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Para ser integrante de un Consejo de Participación Deportiva se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;
II. Tener residencia en el Municipio de Mérida;
III. No haber integrado el mismo Consejo de Participación Deportiva por más de seis años consecutivos;
IV. No haber sido removido o revocado previamente de un Consejo de Participación Deportiva por causa justificada conforme a la normativa aplicable;
V. No desempeñar una función institucional como autoridad auxiliar, promotora o promotor social o deportivo del Ayuntamiento;
VI. Acreditar no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como persona deudora alimentaria morosa, mediante la documentación o mecanismo que determine la normativa aplicable;
VII. Integrar una planilla paritaria conformada por las personas que ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería, así como las Vocalías en caso de que estas se incluyan. Se deberá garantizar que al menos una mujer ocupe la Presidencia o la Secretaría; asimismo, en las planillas que contemplen Vocalías, al menos una de ellas deberá ser ocupada por una mujer. Todas las personas integrantes de la planilla deberán cumplir individualmente con los requisitos previstos en este artículo;
VIII. Presentar el respaldo de al menos quince personas mayores de edad, habitantes del ámbito territorial vinculado a la instalación deportiva municipal correspondiente, determinado en la convocatoria respectiva;

IX. Los integrantes de la planilla no podrán tener parentesco entre sí por consanguinidad o afinidad;
X. Presentar un proyecto deportivo y de aprovechamiento comunitario de la instalación deportiva municipal correspondiente, que incluya propuestas para la práctica deportiva, actividades comunitarias y uso ordenado de las instalaciones; y
XI. Presentar, en escrito libre, los antecedentes deportivos, comunitarios o profesionales que acrediten su vinculación con las actividades objeto del Consejo.
XII. No haber sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género o por delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes.

Los requisitos previstos en el presente artículo deberán acreditarse en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

La Subdirección de Deporte únicamente podrá requerir información o documentación adicional cuando resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento o en la normativa aplicable.

Artículo 32.- Corresponde a los Consejos de Participación Deportiva, en el ámbito de la instalación deportiva municipal a la que se encuentren vinculados:
I. Promover la práctica del deporte, la cultura física y la activación física entre las personas habitantes de la comunidad;
II. Elaborar y proponer programas, calendarios y actividades deportivas, recreativas y comunitarias para el aprovechamiento ordenado de la instalación deportiva municipal, procurando espacios para el uso libre de la comunidad;
III. Convocar y coordinar la participación de equipos, grupos deportivos, personas usuarias y demás integrantes de la comunidad en las actividades deportivas que se desarrollen en la instalación correspondiente;
IV. Mantener información y registros de carácter comunitario que resulten necesarios para la organización y seguimiento de las actividades deportivas que se desarrollen en la instalación deportiva municipal;
V. Promover la participación de personas deportistas de escasos recursos en las actividades, torneos y eventos deportivos organizados en la comunidad;
VI. Organizar, promover o participar en torneos, campeonatos, encuentros deportivos y demás actividades comunitarias relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física;
VII. Otorgar reconocimientos, diplomas, medallas, trofeos u otros estímulos simbólicos a las personas participantes en las actividades deportivas que organicen, conforme a la disponibilidad de apoyos y recursos comunitarios;
VIII. Colaborar con la Subdirección de Deporte en la organización comunitaria, cuidado, conservación, vigilancia social y aprovechamiento ordenado de la instalación deportiva municipal;
IX. Identificar, informar y proponer a la Subdirección de Deporte acciones de conservación, mantenimiento, rehabilitación, reforestación, mejoramiento y cuidado de la instalación deportiva municipal y de sus áreas verdes;
X. Promover actividades deportivas, recreativas y de activación física dirigidas a personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, fomentando la inclusión, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a la

diversidad en la práctica deportiva. Asimismo, se deberán incluir en sus propuestas de calendario, espacios y los horarios preferentes y prioritarios para mujeres y niñas previstos en el artículo 43;

XI. Participar y prestar colaboración en actividades deportivas, culturales, cívicas, recreativas o comunitarias que se desarrollen en beneficio de la comunidad, siempre que no afecten la conservación, seguridad o uso adecuado de la instalación deportiva municipal;

XII. Colaborar con la Subdirección de Deporte en la coordinación y organización comunitaria del uso de la instalación deportiva municipal, conforme a las constancias, permisos, autorizaciones o determinaciones emitidas por la autoridad competente;

XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con personas físicas o morales para el fortalecimiento de las actividades deportivas y el mejoramiento de la instalación deportiva municipal, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin que impliquen representación del Ayuntamiento ni comprometan recursos o patrimonio municipal;

XIV. Informar sobre los acuerdos de colaboración que firmen con las personas físicas o morales para la coordinación, uso o aprovechamiento de la instalación deportiva correspondiente y entregar un ejemplar del acuerdo a la Subdirección de Deporte;

XV. Formular propuestas y observaciones a la Subdirección de Deporte respecto del uso, operación comunitaria y necesidades de la instalación deportiva municipal correspondiente;

XVI. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que pudieran constituir infracciones o delitos y comunicar oportunamente dicha situación a la Subdirección de Deporte para los efectos procedentes;

XVII. Las demás que resulten compatibles con su naturaleza comunitaria y con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Las funciones previstas en este artículo tendrán carácter auxiliar y comunitario, por lo que su ejercicio no implicará facultades de autoridad, administración patrimonial de bienes municipales, emisión de actos administrativos, otorgamiento de permisos o autorizaciones, ni sustitución de las atribuciones que correspondan a las autoridades municipales competentes.

Artículo 33.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Deportiva las siguientes:

I. Desarrollar sus actividades conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, los lineamientos emitidos por la Subdirección de Deporte y demás disposiciones aplicables;

II. Colaborar en el cuidado, conservación y uso adecuado de la instalación deportiva municipal a la que se encuentren vinculados;

III. Informar oportunamente a la Subdirección de Deporte sobre las necesidades de mantenimiento, reparación, rehabilitación o mejoramiento de la instalación deportiva municipal;

IV. Permitir y facilitar las acciones de supervisión, seguimiento y evaluación que realice la Subdirección de Deporte respecto de las actividades desarrolladas por el Consejo y del estado de la instalación deportiva municipal;

V. Presentar a la Subdirección de Deporte informes sobre las actividades realizadas, en los términos y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Llevar y conservar la documentación relacionada con las actividades deportivas, comunitarias y de colaboración realizadas en la instalación deportiva municipal;

VII. Llevar un registro de los acuerdos de colaboración celebrados en relación con la instalación deportiva municipal y conservar la documentación correspondiente;

VIII. Informar sobre los acuerdos de colaboración que firmen con las personas físicas o morales para la coordinación, uso o aprovechamiento de la instalación deportiva correspondiente y entregar un ejemplar del acuerdo a la Subdirección de Deporte;
IX. Hacer del conocimiento de la comunidad usuaria la información general relativa a las actividades, programas, acciones e informes que deban difundirse conforme a las disposiciones aplicables;
X. Informar oportunamente a la Subdirección de Deporte sobre cualquier hecho que pudiera afectar el uso adecuado, la conservación, la seguridad o el funcionamiento de la instalación deportiva municipal;
XI. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que pudieran constituir infracciones o delitos relacionados con la instalación deportiva municipal o con las actividades que en ella se desarrollen;
XII. Poner a disposición de las autoridades municipales competentes la instalación deportiva municipal cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones o para el desarrollo de actividades institucionales autorizadas;
XIII. Acatar las determinaciones, medidas administrativas y lineamientos que emitan las autoridades municipales competentes dentro del ámbito de sus atribuciones; y
XIV. Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 34.- Los Consejos de Participación Deportiva desarrollarán sus actividades respecto de la instalación deportiva municipal a la que se encuentren vinculados, colaborando con la Subdirección de Deporte en la organización comunitaria, cuidado, conservación, vigilancia social y aprovechamiento ordenado de dicho espacio.

La vinculación del Consejo con una instalación deportiva municipal no le confiere derechos de posesión, administración patrimonial, uso exclusivo, aprovechamiento preferente ni facultades para disponer del inmueble o de los bienes municipales que formen parte de éste.

Los Consejos de Participación Deportiva no podrán otorgar permisos, autorizaciones, concesiones, constancias de uso, derechos de ocupación o cualquier otro acto que corresponda a las autoridades municipales competentes.

La organización comunitaria del uso de la instalación deportiva municipal que realicen los Consejos deberá sujetarse a las constancias, permisos, autorizaciones, lineamientos y demás determinaciones emitidas por la Subdirección de Deporte y, en su caso, por las demás autoridades municipales competentes conforme a la normativa aplicable.

Las actividades deportivas, recreativas, comunitarias o de colaboración que promuevan los Consejos deberán desarrollarse procurando el acceso ordenado, incluyente y seguro de las personas usuarias, así como la conservación y adecuada utilización de la instalación deportiva municipal.

Artículo 35.- Los Consejos de Participación Deportiva sesionarán de manera ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia o cuando las necesidades de la instalación deportiva municipal lo requieran.

Las sesiones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la Secretaría del Consejo, debiendo procurarse la participación de todas las personas integrantes. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de las personas integrantes del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso y, en caso necesario, por mayoría simple de las personas integrantes presentes.

De cada sesión se levantará un registro o acta que contenga, al menos, la fecha de celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, misma que deberá conservarse para efectos de seguimiento y supervisión por parte de la Subdirección de Deporte.

La Subdirección de Deporte podrá solicitar la información relativa a las sesiones y acuerdos adoptados cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones de coordinación y supervisión.

Artículo 36.- Las personas integrantes de los Consejos de Participación Deportiva deberán abstenerse de:

I. Utilizar su calidad de integrante del Consejo de Participación Deportiva para intervenir, directa o indirectamente, en el otorgamiento, gestión o promoción de beneficios, ventajas o tratos preferenciales no previstos o no permitidos por las disposiciones aplicables, en favor de un equipo, club, liga o agrupación deportiva con el que tenga una relación de pertenencia, representación, participación o interés personal;
II. Actuar como árbitros, jueces o responsables de la impartición de justicia deportiva en las actividades deportivas organizadas por el Consejo del que formen parte;
III. Desempeñarse simultáneamente como autoridades auxiliares, promotoras o promotores sociales del Ayuntamiento en la misma comunidad o ámbito de actuación del Consejo;
IV. Obtener beneficios económicos, materiales o ventajas personales derivadas del ejercicio de su encargo o del uso de la instalación deportiva municipal;
V. Restringir, impedir o condicionar el acceso de las personas usuarias a la instalación deportiva municipal, salvo en los casos autorizados por la autoridad competente o cuando resulte necesario para actividades de mantenimiento, conservación, rehabilitación o seguridad de las instalaciones;
VI. Cobrar cuotas de acceso, admisión o cualquier contraprestación por el ingreso a la instalación deportiva municipal, salvo en los casos expresamente autorizados por la normativa aplicable o por la autoridad municipal competente;
VII. Otorgar permisos, autorizaciones, constancias, concesiones, derechos de uso o cualquier otro acto que corresponda exclusivamente a las autoridades municipales competentes;
VIII. Disponer de bienes municipales, celebrar actos jurídicos en representación del Municipio o asumir obligaciones a nombre del Ayuntamiento;
IX. Utilizar el nombre, imagen, recursos o instalación deportiva municipal para fines partidistas, electorales, religiosos o ajenos a los objetivos previstos en este Reglamento, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
X. Ejercer o tolerar, en las actividades o instalaciones a su cargo, cualquier forma de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual o discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual o identidad de género; y
XI. Realizar cualquier acto que implique conflicto de interés, afecte la imparcialidad de sus funciones o contravenga las disposiciones previstas en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 37.- La Subdirección de Deporte será la autoridad municipal responsable de coordinar, orientar, supervisar y dar seguimiento a las actividades realizadas por los Consejos de Participación

Deportiva, conforme a las atribuciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto podrá:

I. Solicitar información, documentación, informes y registros relacionados con las actividades desarrolladas por los Consejos de Participación Deportiva;
II. Formular recomendaciones, observaciones y medidas de mejora para el adecuado funcionamiento de los Consejos y el cumplimiento de sus obligaciones;
III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y de los acuerdos adoptados por las autoridades municipales competentes;
IV. Brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el fortalecimiento de las actividades comunitarias vinculadas a la instalación deportiva municipal;
V. Coordinar acciones con otras dependencias municipales cuando resulte necesario para la adecuada conservación, mantenimiento, rehabilitación o aprovechamiento de la instalación deportiva municipal; y
VI. Realizar las demás acciones de coordinación y seguimiento que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.
VII. Detectar y documentar, en el ámbito de sus atribuciones, los hechos que pudieran actualizar alguna de las causas de terminación anticipada del nombramiento previstas en el artículo 60 de este Reglamento, así como iniciar y sustanciar, en su caso, el procedimiento correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones de supervisión y seguimiento previstas en este artículo tendrán carácter administrativo y preventivo, y no implicarán subordinación laboral de las personas integrantes de los Consejos de Participación Deportiva.

Artículo 38.- Los acuerdos de colaboración que celebren los Consejos de Participación Deportiva se sujetarán a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y a las condiciones que se establezcan en cada acuerdo.

En ningún caso los acuerdos de colaboración podrán implicar representación del Ayuntamiento, disposición de bienes municipales, ejercicio de facultades reservadas a las autoridades municipales competentes o generación de obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Consejos de Participación Deportiva se integrarán por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería.

A. Corresponde a la Presidencia:

I. Representar al Consejo para efectos de coordinación con la Subdirección de Deporte y demás autoridades competentes;
II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
III. Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo;
IV. Promover la participación de la comunidad en las actividades deportivas, recreativas y de activación física que se desarrollen en la instalación deportiva municipal correspondiente; y

V. Las demás funciones compatibles con la naturaleza de su cargo y con las disposiciones de este Reglamento.

B. Corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar y resguardar las actas, registros y documentación relacionada con las sesiones y actividades del Consejo;
II. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
III. Mantener actualizada la información y registros comunitarios relacionados con las actividades deportivas desarrolladas en la instalación deportiva municipal;
IV. Apoyar en la elaboración de informes y documentación que deba remitirse a la Subdirección de Deporte; y
V. Las demás funciones compatibles con la naturaleza de su cargo y con las disposiciones de este Reglamento.

C. Corresponde a la Tesorería:

I. Llevar el registro y control de la documentación relacionada con los acuerdos de colaboración celebrados por el Consejo;
II. Resguardar la documentación que corresponda al Consejo, relacionada con los acuerdos de colaboración;
III. Dar seguimiento a los compromisos que correspondan al Consejo derivados de los acuerdos de colaboración;
IV. Informar al Consejo sobre el seguimiento de dichos acuerdos y, en su caso, hacer del conocimiento de la Subdirección de Deporte las situaciones que requieran su intervención; y
V. Las demás funciones compatibles con la naturaleza de su cargo y con las disposiciones de este Reglamento.

Las funciones previstas en el presente artículo tendrán carácter organizativo y de coordinación interna y no conferirán facultades de autoridad ni representación legal del Municipio.

Artículo 40.- Cuando se determine la terminación anticipada del nombramiento de una o más personas integrantes de un Consejo de Participación Deportiva, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de este Reglamento, la terminación del nombramiento no implicará, por sí misma, la conclusión del Consejo.

Cuando la terminación anticipada afecte únicamente a una o varias personas integrantes y el Consejo conserve las condiciones necesarias para su adecuada integración y funcionamiento, se procederá a la sustitución de las personas cuyo nombramiento haya terminado, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento para la integración del Consejo de Participación Deportiva.

Cuando la terminación anticipada afecte la integración o el funcionamiento general del Consejo, podrá procederse a su reorganización, cuando resulte posible restablecer su adecuada integración y funcionamiento mediante la sustitución o recomposición de sus integrantes. Cuando ello no resulte posible o resulte necesario para garantizar su adecuada operación comunitaria, se realizará un nuevo proceso de integración del Consejo, conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento.

La sustitución de integrantes, la reorganización o la integración de un nuevo Consejo se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La administración, operación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales corresponderán al Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Deporte y de las demás dependencias o entidades competentes, conforme a las atribuciones que les confieran las disposiciones aplicables.

Las instalaciones deportivas municipales deberán destinarse preferentemente al desarrollo de actividades deportivas, recreativas, de activación física y de interés público relacionadas con el bienestar de la comunidad.

Los Consejos de Participación Deportiva podrán colaborar con la Subdirección de Deporte en el cuidado, conservación, vigilancia social, promoción y aprovechamiento ordenado de las instalaciones deportivas municipales, en los términos previstos en este Reglamento, sin que ello implique la transferencia de facultades administrativas, de gestión patrimonial o de autoridad.

Cuando las necesidades operativas de una instalación deportiva municipal así lo requieran, la Subdirección de Deporte podrá proponer la designación de personal responsable de su administración o coordinación operativa, conforme a la normativa municipal aplicable.

Artículo 42.- Las instalaciones deportivas municipales son espacios, inmuebles, áreas o conjuntos de estos, de propiedad, administración o uso municipal, destinados de manera permanente o temporal a la práctica, promoción o desarrollo de actividades deportivas, de cultura física o activación física, por lo que su uso, conservación, mantenimiento y aprovechamiento deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables y a los fines de interés público que les son propios.

Las instalaciones deportivas municipales deberán destinarse preferentemente a la práctica del deporte, la cultura física, la activación física, la recreación y demás actividades compatibles con su naturaleza y objeto, procurando en todo momento su acceso, uso y disfrute en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

Las instalaciones deportivas municipales deberán administrarse y mantenerse como espacios seguros, promoviendo ambientes libres de violencia, incluida la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual, de cualquier forma de discriminación y de conductas que afecten la convivencia, en los que se fomente el respeto a la dignidad humana, la integridad física y sexual de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres, el juego limpio, la cultura de paz y la solución pacífica de los conflictos.

Toda persona usuaria deberá hacer uso adecuado de las instalaciones deportivas municipales y contribuir a su conservación, siendo responsable de los daños o deterioros que cause conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los daños ocasionados a las instalaciones deportivas municipales darán lugar a las responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados cuando proceda.

CAPÍTULO II
USO Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 43.- La Subdirección de Deporte establecerá los mecanismos de programación, organización y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales, procurando su utilización ordenada, segura, incluyente, pacífica y compatible con los fines para los que fueron destinadas.

Asimismo, implementará medidas de organización, prevención y coordinación orientadas a promover ambientes seguros, prevenir actos de violencia, proteger la integridad física de las personas usuarias y favorecer el adecuado desarrollo de las actividades deportivas, en el ámbito de sus atribuciones.

Para la programación y uso de las instalaciones deportivas municipales se deberán considerar, entre otros aspectos:

I. La práctica libre y espontánea de actividades deportivas, recreativas y de activación física por parte de la población, entendiéndose como práctica libre y espontánea aquella que se ejercite de manera libre, abierta, inclusiva, sin intermediarios, autogestiva, sin fines de lucro ni profesionales y si con fines de recreación y/o socialización;
II. La realización de entrenamientos, torneos, campeonatos, ligas, competencias y demás eventos deportivos organizados o autorizados por las autoridades competentes;
III. Las actividades de promoción deportiva, cultura física, activación física e inclusión social impulsadas por el Ayuntamiento;
IV. Los horarios y condiciones necesarios para la conservación, limpieza, mantenimiento, rehabilitación y mejora de las instalaciones deportivas municipales;
V. Las actividades educativas, recreativas, comunitarias o de interés público compatibles con la naturaleza de las instalaciones;
VI. La práctica deportiva de mujeres, adolescentes y niñas, en franjas accesibles y seguras; y
VII. Las demás actividades que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

La programación de las instalaciones deportivas municipales deberá procurar un equilibrio entre el acceso libre de la comunidad, el desarrollo de actividades organizadas y la adecuada conservación de los espacios.

Los Consejos de Participación Deportiva podrán colaborar con la Subdirección de Deporte en la elaboración de propuestas para la programación y en la organización comunitaria de las actividades deportivas desarrolladas en las instalaciones deportivas municipales, proporcionando información sobre disponibilidad de espacios, horarios de uso, actividades programadas, necesidades de mantenimiento y demás aspectos necesarios para su adecuado aprovechamiento.

La propuestas y acciones de colaboración que realicen los Consejos tendrán carácter auxiliar y deberá ajustarse a los lineamientos, constancias, permisos autorizaciones y demás determinaciones emitidas por la Subdirección de Deporte y por las autoridades competentes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 44.- Las personas interesadas en utilizar temporalmente instalaciones deportivas municipales para la realización de actividades deportivas, recreativas, educativas, culturales, comunitarias o de interés público que por su duración, periodicidad y características implique una ocupación o aprovechamiento extraordinario y reversible de un espacio público, previamente delimitado y autorizado, sin alterar de manera permanente su destino, función, configuración o régimen jurídico, ni impedir injustificadamente su uso y disfrute colectivo, deberán presentar su solicitud ante la Subdirección de Deporte, la cual analizará la disponibilidad de la instalación, la programación existente, las condiciones de operación y los demás elementos necesarios para determinar su viabilidad.

Para la atención de las solicitudes, la Subdirección de Deporte podrá requerir información a los Consejos de Participación Deportiva respecto de la disponibilidad de horarios, actividades previamente programadas y condiciones de uso de la instalación correspondiente.

Cuando resulte procedente, la Subdirección de Deporte emitirá la anuencia de uso de la instalación deportiva municipal solicitada, mediante el oficio o documento administrativo correspondiente, en el que se hará constar la disponibilidad de la instalación y la compatibilidad de la actividad solicitada con la programación, condiciones de operación y fines propios de la instalación.

La anuencia a que se refiere el presente artículo no sustituye ni exime de la obtención de las constancias, permisos, autorizaciones, licencias o demás actos administrativos que resulten exigibles conforme al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Espacio Público del Municipio de Mérida, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y demás disposiciones aplicables.

Para resolver las solicitudes a que se refiere el presente artículo, la Subdirección de Deporte podrá considerar la información administrativa contenida en el Registro Municipal del Deporte (REMUDE) relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento por parte de las personas organizadoras de actividades deportivas, así como la relacionada con la atención de las incidencias registradas durante el desarrollo de actividades deportivas municipales, con el objeto de valorar las condiciones de organización, seguridad y adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales.

La valoración a que se refiere el párrafo anterior no constituirá, por sí misma, causa automática para negar la emisión de la anuencia correspondiente, sino un elemento de valoración administrativa que deberá apreciarse conjuntamente con la disponibilidad de la instalación, la programación existente, las condiciones de operación y los demás elementos que resulten aplicables en cada caso.

Cuando la actividad implique aprovechamiento especial del espacio público, fines comerciales o lucrativos, instalación de infraestructura temporal, publicidad, cobro de acceso, o cualquier otro supuesto sujeto a regulación específica, la persona interesada deberá obtener las autorizaciones correspondientes conforme al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Espacio Público del Municipio de Mérida y demás disposiciones aplicables. Tratándose del uso, ocupación o aprovechamiento de locales, islas, áreas comerciales u otra infraestructura complementaria

destinada al desarrollo de actividades comerciales dentro de las instalaciones deportivas municipales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público de Mercados y Ejercicio del Comercio en Bienes de uso Común del Municipio de Mérida y a las atribuciones de la autoridad competente.

Cuando las actividades o eventos deportivos se desarrollen en calles, avenidas, plazas, parques u otros espacios públicos municipales, además de lo previsto en el presente Reglamento, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Espacio Público del Municipio de Mérida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 45.- La utilización de las instalaciones deportivas municipales se realizará en condiciones de seguridad, respeto, inclusión, igualdad y no violencia contra las mujeres, sana convivencia y cultura de paz.

Las actividades, programas y eventos deportivos organizados, coordinados, promovidos o autorizados por el Ayuntamiento deberán desarrollarse con las medidas preventivas y de organización necesarias para proteger la integridad de las personas usuarias, preservar el orden y propiciar el adecuado desarrollo de las actividades.

Para tal efecto, la Subdirección de Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, implementará acciones preventivas, de orientación, coordinación institucional y gestión de riesgos, conforme a la normativa aplicable y, en su caso, a los protocolos y lineamientos administrativos que emitan las autoridades competentes.

Artículo 46.- Las disposiciones previstas en el presente Capítulo serán aplicables a todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas municipales o participen, en cualquier carácter, en actividades, programas o eventos deportivos organizados, coordinados, promovidos o autorizados por el Ayuntamiento.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán conducirse con respeto a las disposiciones del presente Reglamento y observar, en el desarrollo de las actividades deportivas, los principios de respeto, inclusión, sana convivencia y cultura de paz.

Artículo 47.- Las personas consideradas como Organizadores de Actividades Deportivas conforme a la fracción IV del artículo 7 del presente Reglamento, que convoquen, coordinen, promuevan, organicen o sean responsables de la realización de actividades, programas o eventos deportivos en instalaciones deportivas municipales o en espacios cuyo uso para dichas actividades haya sido autorizado por el Ayuntamiento, deberán:

I. Desarrollar las actividades conforme a las condiciones y términos establecidos en la autorización, permiso, constancia, anuencia o documento administrativo correspondiente, cuando éste resulte exigible;
II. Adoptar las medidas preventivas y de organización necesarias para propiciar el desarrollo ordenado, seguro e incluyente de las actividades deportivas;

III. Promover entre las personas participantes y asistentes el respeto a las reglas de convivencia, el juego limpio, la inclusión y la cultura de paz;
IV. Procurar que durante el desarrollo de las actividades deportivas se observen las disposiciones municipales aplicables en materia de uso adecuado de las instalaciones deportivas, orden público y protección de las personas asistentes;
V. Informar oportunamente a la Subdirección de Deporte sobre cualquier situación que pudiera afectar el adecuado desarrollo de la actividad o poner en riesgo la integridad de las personas asistentes;
VI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando adviertan conductas que pudieran constituir infracciones administrativas o hechos probablemente constitutivos de delito;
VII. Colaborar con las autoridades municipales competentes para la observancia de las disposiciones aplicables durante el desarrollo de las actividades deportivas; y
VIII. Atender las disposiciones, recomendaciones y medidas administrativas que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan las autoridades municipales competentes para el adecuado desarrollo de la actividad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo podrá ser considerado por la autoridad municipal competente en los procedimientos relacionados con la autorización, programación, asignación o uso de instalaciones deportivas municipales, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a otras disposiciones jurídicas.

En las actividades, torneos y eventos organizados por el Ayuntamiento, los premios, reconocimientos, uniformes y condiciones de participación serán equivalentes entre las ramas femenil y varonil de una misma categoría.

Artículo 48.- Cuando durante el desarrollo de actividades, eventos, torneos o competencias deportivas en instalaciones deportivas municipales se presenten hechos que alteren el orden, pongan en riesgo la integridad de las personas o afecten el desarrollo normal de la actividad, la persona organizadora deberá, en el ámbito de sus responsabilidades:

I. Adoptar las medidas inmediatas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas participantes, asistentes y demás personas usuarias de la instalación deportiva;
II. Suspender temporalmente o dar por concluida la actividad deportiva cuando las condiciones de seguridad así lo ameriten;
III. Solicitar, cuando corresponda, el auxilio de las autoridades competentes para la atención de la incidencia;
IV. Informar a la Subdirección de Deporte sobre los hechos ocurridos;
V. Elaborar o coadyuvar en la elaboración del Informe de Incidencia Deportiva, en los términos de los lineamientos administrativos que para tal efecto emita la Subdirección de Deporte; y
VI. Colaborar con las autoridades competentes proporcionando la información que obre en su poder para el esclarecimiento de los hechos, cuando ésta sea legalmente requerida.

La atención de las incidencias previstas en este artículo tendrá un carácter preventivo y de coordinación institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Subdirección de Deporte dará seguimiento administrativo a los informes de incidencias deportivas que se generen con motivo del desarrollo de actividades, eventos, torneos o competencias deportivas en instalaciones deportivas municipales.

Para tal efecto podrá:

I. Integrar y conservar los informes de incidencias para fines administrativos, estadísticos, de planeación y evaluación;
II. Incorporar, cuando resulte procedente, la información correspondiente al Registro Municipal del Deporte (REMUDE), en términos del presente Reglamento y de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
III. Formular recomendaciones y proponer medidas preventivas orientadas a fortalecer la organización, seguridad, convivencia y adecuado desarrollo de las actividades deportivas municipales;
IV. Coordinar acciones con las autoridades competentes cuando de los hechos pudieran derivarse responsabilidades administrativas, civiles o penales;
V. Utilizar la información obtenida para la evaluación, mejora continua y gestión de riesgos en la prestación de los servicios deportivos municipales; y
VI. Elaborar diagnósticos e información estadística que contribuyan a la planeación, prevención y mejora de las políticas públicas en materia deportiva.

Las actuaciones previstas en el presente artículo tendrán fines exclusivamente administrativos, preventivos, estadísticos y de coordinación institucional; no constituirán por sí mismas procedimientos sancionadores ni implicarán la imposición de sanciones distintas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 50.- La Subdirección de Deporte promoverá la conservación permanente de las instalaciones deportivas municipales mediante acciones de mantenimiento menor orientadas a preservar sus condiciones de uso, seguridad, limpieza y funcionalidad.

Los Consejos de Participación Deportiva podrán colaborar en la realización o promoción de actividades de mantenimiento menor.

Se consideran actividades de mantenimiento menor, de manera enunciativa más no limitativa:

I. La limpieza y conservación ordinaria de las instalaciones;
II. El riego, poda y cuidado de áreas verdes;
III. El trazo y pintura de líneas o delimitaciones deportivas;
IV. La recolección y manejo adecuado de residuos;
V. La instalación, sustitución o resguardo de redes, postes y demás implementos deportivos menores;
VI. La adquisición de materiales o insumos necesarios para la conservación ordinaria de las instalaciones; y

VII. Las demás acciones similares que contribuyan a mantener las instalaciones deportivas municipales en condiciones adecuadas para su uso.

Artículo 51.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Deporte y de las dependencias municipales competentes, la programación, gestión, ejecución o coordinación de las acciones de mantenimiento mayor, rehabilitación, reparación o mejora de las instalaciones deportivas municipales.

Para tales efectos, la Subdirección de Deporte identificará las necesidades de mantenimiento mayor y gestionará su atención ante las instancias competentes, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables.

Se consideran actividades de mantenimiento mayor, de manera enunciativa más no limitativa:

I. La construcción, rehabilitación o reparación de gradas, techumbres, cercos, bardas y estructuras;
II. La reparación o sustitución de sistemas eléctricos, hidráulicos, sanitarios o de iluminación;
III. La rehabilitación integral de canchas, campos deportivos y superficies de juego;
IV. La reconstrucción de instalaciones afectadas por fenómenos naturales, siniestros o causas de fuerza mayor;
V. La realización de obras de mejora o modernización de la infraestructura deportiva municipal; y
VI. Las demás acciones que por su naturaleza requieran intervención especializada, contratación de obra, equipamiento o inversión pública.

CAPÍTULO V
DE LA PUBLICIDAD, PATROCINIOS Y LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 52.- Las instalaciones deportivas municipales podrán contar con espacios susceptibles de destinarse a la colocación de publicidad, anuncios, patrocinios o elementos de difusión institucional, siempre que su instalación, autorización, ubicación y permanencia se sujeten a lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida y demás disposiciones aplicables.

La utilización de dichos espacios deberá ser compatible con la práctica deportiva, la seguridad de las personas usuarias, la conservación de la imagen urbana, el adecuado funcionamiento de las instalaciones deportivas y el interés público.

La Subdirección de Deporte podrá emitir, en el ámbito de sus atribuciones, lineamientos o criterios internos para la ubicación, distribución, condiciones de instalación y compatibilidad de los espacios destinados a publicidad, patrocinios o difusión institucional dentro de las instalaciones deportivas municipales, con la finalidad de preservar su adecuado funcionamiento, seguridad, imagen y vocación deportiva, sin perjuicio de las autorizaciones y demás requisitos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 53.- La Subdirección de Deporte podrá, en el ámbito de sus atribuciones, promover, gestionar o participar en la celebración de convenios, acuerdos, patrocinios, donaciones o demás mecanismos de colaboración con personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan por objeto contribuir al mantenimiento, conservación, equipamiento, mejoramiento o fortalecimiento de las instalaciones deportivas municipales y de las actividades deportivas que en ellas se desarrollen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando dichos mecanismos impliquen la utilización de espacios para publicidad, imagen institucional, difusión o reconocimiento de patrocinadores, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida y demás ordenamientos aplicables.

Los Consejos de Participación Deportiva podrán participar como instancia de colaboración comunitaria en la identificación de necesidades, promoción de apoyos, seguimiento de los compromisos asumidos y verificación de los beneficios obtenidos para la instalación deportiva correspondiente, sin que ello implique representación del Ayuntamiento, disposición de bienes municipales, ejercicio de facultades reservadas a las autoridades municipales competentes o generación de obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Las instalaciones deportivas municipales podrán contar con infraestructura complementaria destinada a apoyar su funcionamiento, operación y prestación de los servicios deportivos municipales, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, oficinas administrativas, sanitarios, bodegas, áreas comerciales, locales, islas, estacionamientos, áreas de servicio y demás espacios auxiliares necesarios para su funcionamiento.

La Subdirección de Deporte será responsable de la administración, organización, supervisión y operación de la infraestructura complementaria de las instalaciones deportivas municipales, en lo relativo a su integración, conservación, funcionamiento y destino para el adecuado desarrollo de los servicios deportivos municipales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades respecto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones o demás actos administrativos relacionados con su uso, ocupación o aprovechamiento, las cuales deberán coordinarse previamente con la Subdirección de Deporte para determinar la compatibilidad del uso solicitado con el funcionamiento, operación y destino de la instalación deportiva municipal.

El uso, ocupación y aprovechamiento de la infraestructura complementaria se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento. Tratándose de locales, islas, áreas comerciales o espacios destinados al desarrollo de actividades comerciales, el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones o demás actos administrativos se sujetará, cuando resulte aplicable, al Reglamento del Servicio Público de Mercados y Ejercicio del Comercio en Bienes de uso Común del Municipio de Mérida y a las demás disposiciones municipales aplicables, previa coordinación con la Subdirección de Deporte en los términos previstos en el presente artículo.

La Subdirección de Deporte podrá emitir, en el ámbito de sus atribuciones, lineamientos o reglas de operación internas para el adecuado funcionamiento, conservación, organización y uso de la infraestructura complementaria de las instalaciones deportivas municipales, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades municipales.

TÍTULO QUINTO
DEL PREMIO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 55.- El Premio Municipal del Deporte es el reconocimiento que otorga el Ayuntamiento de Mérida a las personas habitantes del Municipio que, por su trayectoria, desempeño o contribución, hayan destacado en el fomento, promoción, desarrollo o práctica del deporte, la cultura física o la activación física.

Artículo 56. Las categorías del premio serán las siguientes:

I. Deportista del año, rama femenil.
II. Deportista del año, rama varonil
III. Deportista paralímpica o paralímpico, o de deporte adaptado, del año.
IV. Deportista infantil o juvenil del año, en ramas femenil y varonil.
V. Persona entrenadora del año.
VI. Liderazgo del deporte municipal más destacado.
VII. Persona promotora del deporte.
VIII. Impulso a la participación de mujeres y niñas en el deporte

El otorgamiento de los premios previstos en este artículo estará sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 57.- El procedimiento para el otorgamiento del Premio Municipal del Deporte estará a cargo del Comité Evaluador del Deporte o del órgano colegiado que, conforme a las disposiciones aplicables, desempeñe dichas funciones, el cual aprobará las bases, criterios y demás aspectos necesarios para el desarrollo del proceso de selección y evaluación, que servirán de base para la emisión de la convocatoria pública correspondiente.

Artículo 58.- La entrega del Premio Municipal del Deporte se realizará en sesión Solemne de Cabildo, preferentemente durante el mes de abril de cada año, en el marco del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz.

Artículo 59.- La Subdirección de Deporte emitirá y difundirá la convocatoria pública para el otorgamiento del Premio Municipal del Deporte, con base en las bases y criterios aprobados por el Comité Evaluador del Deporte, en la que se establecerán los requisitos, plazos, documentación y demás aspectos necesarios para la presentación de candidaturas.

TÍTULO SEXTO
DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL NOMBRAMIENTO Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 60.- El nombramiento de las personas integrantes de los Consejos de Participación Deportiva podrá concluir de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Renuncia expresa presentada por escrito ante la Subdirección de Deporte;
II. Fallecimiento;
III. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento para su designación o permanencia;
IV. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
V. Utilizar su calidad de integrante del Consejo de Participación Deportiva para intervenir, directa o indirectamente, en el otorgamiento, gestión o promoción de beneficios, ventajas o tratos preferenciales no previstos o no permitidos por las disposiciones aplicables, en favor de un equipo, club, liga o agrupación deportiva con el que tenga una relación de pertenencia, representación, participación o interés personal;
VI. Utilización indebida de bienes municipales o de bienes vinculados al ejercicio de sus funciones;
VII. Realización de actos o celebración de acuerdos en representación del Ayuntamiento o de la Subdirección de Deporte, sin contar con atribuciones para ello;
VIII. Haber sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género o por delitos cometidos contra niñas, niños o adolescentes; y
IX. Las demás causas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

La terminación anticipada del nombramiento de una o más personas integrantes no implicará, por sí misma, la conclusión del Consejo de Participación Deportiva. Cuando ello afecte su debida integración o funcionamiento, se procederá a la designación de las personas sustitutas o, en su caso, a la integración de un nuevo Consejo, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 61.- La terminación anticipada del nombramiento será determinada por la Subdirección de Deporte, mediante resolución debidamente fundada y motivada, previa garantía del derecho de audiencia de la persona interesada y observando, en lo conducente, las formalidades previstas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Subdirección de Deporte iniciará y sustanciará el procedimiento correspondiente cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran actualizar alguna de las causas previstas en el artículo 60 de este Reglamento, con observancia de las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la terminación anticipada afecte la integración o funcionamiento del Consejo de Participación Deportiva, la Subdirección de Deporte procederá, conforme a lo previsto en el artículo 40 de este Reglamento, a realizar las acciones necesarias para la sustitución de las personas integrantes, la reorganización del Consejo o, en su caso, la integración de un nuevo Consejo.

Artículo 62.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, y el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

Artículo 63.- La aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento será independiente de las responsabilidades administrativas, civiles, patrimoniales o penales que puedan derivarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento la autoridad municipal advierta hechos que pudieran constituir infracciones administrativas, daños al patrimonio municipal, responsabilidades resarcitorias o la probable comisión de un delito, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto podrá ser considerado por la autoridad municipal competente en los procedimientos relacionados con la autorización, programación, asignación o uso de instalaciones deportivas municipales, en términos de las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de junio de 2003, así como el Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 16 de diciembre de 2011. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los Comités Deportivos legalmente constituidos al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se reconocerán, para todos los efectos legales y administrativos, como Consejos de Participación Deportiva y quedarán sujetos al régimen previsto en este ordenamiento.

QUINTO.- Las personas integrantes de los Comités Deportivos conservarán su nombramiento, integración y cargo dentro del Consejo de Participación Deportiva correspondiente, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de integración. La Subdirección de Deporte realizará las acciones administrativas necesarias para formalizar la conversión y adecuar los registros y documentación correspondientes. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Consejos de Participación Deportiva estarán sujetos a las obligaciones, funciones, límites de actuación, mecanismos de coordinación, evaluación y causas y procedimiento de terminación anticipada previstos en este ordenamiento.

SEXTO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

SÉPTIMO.- Las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento relacionadas con la aplicación del presente Reglamento contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados

a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para su debida implementación y funcionamiento.

OCTAVO.- Para todos los efectos legales y administrativos, las referencias contenidas en los reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales, programas y demás disposiciones municipales a los Comités Deportivos se entenderán realizadas a los Consejos de Participación Deportiva regulados por el presente Reglamento, los cuales sustituyen a los Comités Deportivos como mecanismo de participación ciudadana en materia deportiva, conforme a su naturaleza, integración, atribuciones y funcionamiento previstos en este ordenamiento, en tanto se realizan las adecuaciones correspondientes a la normativa municipal.

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, dejarán de ser aplicables las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida relativas a los Comités Deportivos que resulten incompatibles con el presente ordenamiento, particularmente las previstas en los artículos 37 y 71 al 75, en lo relativo a su integración, funcionamiento, atribuciones y organización. En lo no previsto por el presente Reglamento, continuarán aplicándose las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida que resulten compatibles con la naturaleza y objeto de los Consejos de Participación Deportiva, en tanto se realizan las adecuaciones correspondientes a dicho ordenamiento.

DÉCIMO.- Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Reglamento y la conclusión de la actual Administración Municipal, podrá emitirse la convocatoria para la integración del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Mérida (COMUDE) y, en su caso, llevarse a cabo su instalación, conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
SECRETARIO MUNICIPAL